

Minusválidos, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 10 de octubre de 1989, cuya pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar íntegramente el recurso interpuesto por D. Juan Pérez Calderón, contra resolución de 4 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, desestimatoria del recurso de alzada contra otra de 12 de septiembre de 1986, de la Dirección Provincial de ASERSASS; Cádiz, que denegó al actor la solicitud de subsidio de garantía de ingresos mínimos y de ayuda o Tercera Persona, que declaramos ajustados o Derecho. Sin costas».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de lo expresado Sentencia.

Sevilla, 1 de marzo de 1990

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

*ORDEN de 1 de marzo de 1990, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 429/1987, interpuesto por don Francisco Medina Rivas.*

En el recurso contencioso-administrativo n.º 429/1987, interpuesto por don Francisco Medina Rivas, contra Resolución del Excmo. Sr. Consejero de 17 de diciembre de 1986, desestimatoria del recurso de alzada contra resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de 11 de septiembre de 1986, sobre sanción disciplinaria, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 29 de septiembre de 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Que debemos estimar, en parte, y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Díaz de la Serna, en nombre de D. Francisco Medina Rivas, contra resolución de 17 de diciembre de 1986, del Consejero de Salud, de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso interpuesto contra otra de 11 de septiembre de 1986, del Viceconsejero de Salud por la que se imponían al recurrente dos sanciones, que anulamos, respecto de la infracción tipificada en el artículo 66. 3 h.), y, que mantenemos, respecto de la existencia de la segunda infracción, que debe quedar tipificada en el artículo 66. 3 c) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social y que atendiendo al principio de proporcionalidad deberá ser sancionado con suspensión de empleo y sueldo de dos meses. Sin costas».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA y el cumplimiento en sus propios términos de lo expresado Sentencia.

Sevilla, 1 de marzo de 1990

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

*ORDEN de 1 de marzo de 1990, por lo que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 145/89, interpuesto por doña Angeles González Galiano.*

En el recurso contencioso-administrativo número 145/1989, interpuesto por D.ª Angeles González Galiano contra Resolución del Excmo. Sr. Consejero de 10 de abril de 1989, desestimatoria del recurso de alzada contra la resolución del Secretario General del Servicio Andaluz de Salud de 1 de diciembre de 1988, sobre sanción disciplinaria, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, ha dictado Sentencia con fecha 15 de febrero de 1990, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo promovido por D.ª María Angeles González Galiano contra la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, por ser conforme a derecho el acto recurrido; con expreso condeno en costas a lo recurrente.

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA y el cumplimiento en sus propios términos de la expresado Sentencia.

Sevilla, 1 de marzo de 1990

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

*RESOLUCION de 8 de marzo de 1990, del Servicio Andaluz de Salud, sobre régimen especial de asistencia o actividades de formación organizada por la EASP.*

*El régimen general de asistencia a actividades de formación y extensión profesional para el personal del S.A.S. viene regulado normativamente en sucesivas disposiciones de carácter interno. Sin menoscabo de dicha regulación, existen aspectos de estas actividades que requieran una reglamentación específica, más ajustada a las situaciones reales que se producen.*

*Uno de estos aspectos se refiere a las actividades que realiza la Escuela Andaluza de Salud Pública: por el alto volumen de oferta de formación especializada, por las peculiaridades de la selección de los participantes, por la incidencia que tienen a menudo en el funcionamiento de las unidades asistenciales y de gestión (debido, básicamente, a las ausencias prolongadas de sus puestos de trabajo de los profesionales asistentes a los cursos) y otros aspectos funcionales, así como por el elevado coste que suponen para el S.A.S., se estima necesario regular, de manera específica, el régimen de asistencia y subvención.*

*Con carácter general, el Servicio Andaluz de Salud, consciente de que estas actividades cumplen un papel excepcional en la cobertura de sus necesidades formativas y; por tanto, en la adecuación y perfeccionamiento profesional de sus recursos humanos, subvenciona estas actividades, que fundamentalmente se realizan por iniciativa individual de los propios interesados. Precisamente por ello, debe buscar en todo momento objetivos que rentabilicen socialmente el coste, no en términos económicos, sino en términos asistenciales y de gestión.*

*En lo referente a estos objetivos, la Escuela Andaluza de Salud Pública, el Servicio Andaluz de Salud y los asistentes a los cursos, coincidirán en los siguientes:*

- Adecuación del contenido de los cursos a los puestos de trabajo desempeñados por los profesionales asistentes a ellos.
- Prioridad de los profesionales ligados por relaciones de trabajo estables.

- Prioridad de las áreas de conocimiento en que se perciban necesidades formativas de más urgente cobertura.

- Primacía de los objetivos del Organismo sobre los subjetivos de promoción personal y profesional de los interesados.

- Ajuste a los recursos económicos asignados en los presupuestos, autorizando áreas, cursos y personas y compatibilizando estos cursos con otras actividades de formación continuada, reciclaje profesional, stancias formativas, asistencia a congresos y reuniones, adiestramiento en técnicas específicas, grupos de trabajo, atención a colectivos laborales menos cualificados, etc...

En base a lo anterior, conviene aclarar que la asistencia a cursos de la E.A.S.P. es un convenio entra la persona interesada en ello y la propia Escuela, sin que el S.A.S. interfiera en este acuerdo. No obstante, cuando los interesados pretendan que el Servicio Andaluz de Salud subvencione su asistencia, mediante el pago de la matrícula y/o aporte económico a los gastos que se derivan de ella, deberán para ello aceptar y seguir estas normas.

Por todo ello, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas por Decreto 88/1.987, de 25 de Marzo, de Ordenación y Organización del Servicio Andaluz de Salud,

#### RESUELVO

PRIMERO.-El régimen específico de la asistencia subvencionada a los cursos de la Escuela Andaluz de Salud Pública por parte del personal que preste sus servicios en el Servicio Andaluz de Salud, se regirá por estas normas.

Estas afectan únicamente a la subvención económica y no al régimen de asistencia, al cual continuará rigiéndose por la normativa en vigor en cada momento que, con carácter general, regula estas actividades.

SEGUNDO.-Para poder optar a este régimen de asistencia subvencionada, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos básicos:

- a) Estar en situación de activo en cualquiera de las Instituciones o Servicios del Servicio Andaluz de Salud, en el momento de hacer la solicitud y durante todo el periodo de asistencia a la actividad.
- b) Ocupar una plaza de plantilla orgánica en el S.A.S.

TERCERA.-Con carácter previo al envío de la solicitud de admisión a la Escuela Andaluz de Salud Pública, siempre que los interesados deseen que el S.A.S. subvencione su asistencia, éstos elevarán la solicitud de subvención condicionada a su admisión, en el modelo que se adjunte (Anexo I) y que irá dirigido a:

- a) Cursos cortos o intermedios: al Gerente Provincial del Servicio Andaluz de Salud de la provincia donde el interesado preste servicios; al Secretario General del S.A.S., en aquellos casos en que la cuantía de la subvención exceda las competencias de autorización delegadas al anterior o, en el caso del personal de Servicios Centrales, al Director General correspondiente.
- b) Cursos largos: al Secretario General del Servicio Andaluz de Salud, utilizando, para ello, la vía interna pertinente (Gerente Provincial o Director General correspondiente).

CUARTA.-En el caso de los cursos largos, el Gerente Provincial o Director General realizará, en el mismo modelo, informe

detallado sobre la pertinencia y alcance del régimen subvencionado de asistencia.

QUINTA.- 1. En el plazo más breve posible, el órgano competente resolverá, siguiendo el modelo que se adjunta como Anexo II, sobre la subvención o no y el alcance de la asistencia subvencionada. Dicha resolución tendrá carácter condicionado a la admisión por parte de la EASP del solicitante.

Asimismo, las Gerencias Provinciales/Direcciones Generales del Servicio Andaluz de Salud quedan obligadas a enviar a la Secretaría General, copias de dichas Resoluciones con anterioridad a la celebración de cada Curso, con el objeto de proceder al abono centralizado de los gastos de inscripción.

2. La subvención puede ser de tres tipos, no excluyentes entre sí, cada uno de los cuales deberá concederse expresamente:

- a) Pago de la matrícula a cargo del S.A.S.
- b) Mantenimiento de las retribuciones durante el periodo de tiempo que dure el curso (permiso retribuido).
- c) Subvención económica para colaborar en los gastos de mantenimiento, desplazamiento, alojamiento, etc... La concesión de esta subvención excluye expresamente la percepción de cualquier otro tipo de ayuda económica, cualquiera que sea su carácter, ayudas por desplazamiento, becas, becas por estudio, etc.

3. El permiso retribuido, en el caso de cursos largos, se entenderá de aquellos conceptos retributivos periódicos y regulares que constituyen la base normal de la nómina mensual. Se excluyen la productividad variable, los incentivos y cuantos conceptos retributivos están ligados a actividades complementarias (guardias médicas, complemento de atención continuada, horas extraordinarias, etc...).

4. La subvención económica se articula en base a los módulos fijos, sin que queda ningún otro tipo de cantidad de gasto:

- a) Cursos o módulos de 30 horas: 30.000 pesetas.
- b) Cursos o módulos de 45 horas: 56.000 pesetas.
- c) Cursos o módulos de 60 horas: 66.000 pesetas.
- d) Cursos o módulos de 90 horas: 86.000 pesetas.
- e) Cursos o módulos de 150 horas: 116.000 pesetas.
- f) Curso de Salud Pública y Administración Sanitaria: 600.000 pesetas.

5. Estos módulos de subvención económica sólo serán aplicables en el caso de que el participante se desplace de otra provincia para realizar el curso, si bien, excepcionalmente, podrán aplicarse cuando sea preciso, por motivos de distancia geográfica, permanecer fuera del domicilio habitual, aún dentro de los límites provinciales.

6. En cualquier caso, la subvención económica queda condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente.

7. Se faculta al Secretario General del Servicio Andaluz de Salud para que, en base a criterios objetivos y al presupuesto disponible para los gastos de asistencia a

actividades formativas, anualmente fije las cantidades de dicha subvención.

**SEXTO.-** La concesión condicionada de asistencia con subvención no implica que la E.A.S.P. admita como alumno para el curso al solicitante; de la misma manera que la admisión por parte de ésta al curso no implica, forzosamente, la concesión de asistencia subvencionada por parte del E.A.S. Se recuerda, a estos efectos, que la selección de participantes es un aspecto que compete exclusivamente a la Escuela Andaluza de Salud Pública.

**SEPTIMO.-** Complementariamente a lo anterior, la denegación, por parte del E.A.S. de asistencia subvencionada excluye únicamente la admisión al curso dentro del cupo que, para cada curso, reserva la E.A.S.P. para el personal del Servicio Andaluz de Salud. Fuera de este cupo, la Escuela podrá libremente admitir o no a estas personas, teniendo bien claro que, con carácter general, el E.A.S. podrá conceder permiso sin sueldo que posibilite, totalmente a expensas de los alumnos, su asistencia. En el caso de los cursos cortos cuya duración no exceda de una semana natural, este permiso será retribuido, salvo que circunstancias excepcionales no lo aconsejen.

**OCTAVO.-** Cuando por parte de la Escuela Andaluza de Salud Pública se aprecia falta de aprovechamiento, bien por inasistencia o por otras causas, el E.A.S. retirará cualquier tipo de subvención de las descritas en la Instrucción Cuarta.2, debiendo el interesado devolver cuantas cantidades haya percibido en concepto de matrícula o subvención económica, sea cual sea el momento en que se produzca la comunicación al E.A.S. por parte de la E.A.S.P. de dicha incidencia.

**NOVENO.-** Los asistentes con subvención para cualquiera de los cursos quedan obligados a presentar a la unidad autorizante una memoria del mismo en el plazo de quince días desde su regreso. Esta memoria será sustituida, para los asistentes al Curso de Salud Pública y Administración Sanitaria, por un ejemplar del trabajo de Campo que la propia E.A.S.P. incluye dentro de sus esquemas docentes.

**DECIMO.-** El Servicio Andaluz de Salud publicará periódicamente las listas de seleccionados por la Escuela Andaluza de Salud Pública en los tableros de anuncios de sus dependencias. Asimismo, procederá a su envío a la Junta de Personal para su difusión.

**UNDÉCIMO.-** Las presentes normas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación, quedando afectados, en cuanto a los aspectos de tramitación y subvención, aquellos cursos cuyo plazo de inscripción no haya aún finalizado.

**DUODÉCIMO.-** Se faculta al Secretario General del Servicio Andaluz de Salud para que dicte las instrucciones necesarias para la interpretación y desarrollo de la presente Resolución.

Sevilla, 8 de marzo de 1990.- El Director-Gerente, Francisco Salamanca Poyato.

**ANEXO I**  
REVERSO

SOLICITUD DE ASISTENCIA A ACTIVIDADES DE FORMACION DE LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PUBLICA (RESOLUCION ESPECIAL)

**I.- DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE:**

APellidos y nombre \_\_\_\_\_ O.S.I. \_\_\_\_\_

CENTRO DE TRABAJO \_\_\_\_\_ SERV. O UNIDAD \_\_\_\_\_  
PUESTO DE TRABAJO \_\_\_\_\_  
RESERVA LABORAL(1) \_\_\_\_\_ GRUPO (2) \_\_\_\_\_  
TITULACION \_\_\_\_\_ ESPECIALIDAD \_\_\_\_\_

**II.- DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD DE FORMACION:**

DESIGNACION \_\_\_\_\_  
FECHAS: DESDE \_\_\_\_\_ HASTA \_\_\_\_\_

El solicitante acepta expresamente las normas contenidas en el reverso de esta solicitud y en la Resolución / de la Dirección-Gerente del E.A.S. de Sevilla de 1.990

EN \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_  
EL SOLICITANTE

**III.- INFORME DEL DIRECTOR GENERAL/GERENTE PROVINCIAL:**

- 1.- LAS NECESIDADES DEL SERVICIO PERMITEN SU ASISTENCIA ( ) SI ( ) NO
- 2.- EN CASO AFIRMATIVO, ES DE INTERÉS DIRECTO PARA LA ADMON. ( ) SI ( ) NO
- 3.- INFORME MOTIVADO. (Adjuntar)

EN \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_  
EL DIRECTOR GENERAL/GERENTE PROVINCIAL.

(1) Funcionario, Estatutario, Interino, Laboral fijo, etc..  
(2) A, B, C, D, E.

**ANEXO I**  
REVERSO

1.- La subvención en concepto de bolsa de asistencia, en el caso en que la autoridad competente resuelva su concesión, está anticipada en las siguientes cantidades:

- a) Cursos o módulos de 20 horas: 30.000 pesetas.
- b) Cursos o módulos de 45 horas: 50.000 pesetas.
- c) Cursos o módulos de 60 horas: 60.000 pesetas.
- d) Cursos o módulos de 90 horas: 80.000 pesetas.
- e) Cursos o módulos de 150 horas: 110.000 pesetas.
- f) Curso de Salud Pública y Administración Sanitaria (Curso largo): 500.000 pts.

En ningún caso se autorizará otro tipo de subvención, excluyéndose expresamente cualquier otro tipo de ayuda económica para la asistencia a estas actividades: becas, dietas, indemnizaciones, etc.

2.- La autorización del Servicio Andaluz de Salud no implica la admisión por parte de la Escuela Andaluza de Salud Pública, de la misma manera que la admisión por parte de ésta al curso no implica, forzosamente, la concesión de asistencia subvencionada por parte del E.A.S.

3.- Los profesionales que asistan a estas actividades quedan obligados a presentar a la unidad autorizante una memoria relativa a dichas actividades en el plazo de quince días a contar desde el día del regreso. En el caso del curso de Salud Pública y Administración Sanitaria esta memoria será sustituida por un ejemplar del trabajo de Campo que la propia E.A.S.P. incluye dentro de sus esquemas docentes.

**ANEXO II**

En relación con su solicitud de asistencia al Curso:

organizado por la Escuela Andaluza de Salud Pública, y que se celebrará en Granada los días \_\_\_\_\_, esta Gerencia Provincial/Dirección General/Secretaría General, RESUELVE AUTORIZAR su asistencia, condicionada a la selección por parte de la Escuela Andaluza de Salud Pública.

Dicha concesión incluye:(1)

- Permiso retribuido
- Abono de gastos de matrícula(2)
- Bolsa de asistencia

**EL GERENTE PROVINCIAL/DIRECTOR GENERAL  
SECRETARIO GENERAL.**

Fdo.: -----

- (1)- Consignar únicamente aquellos conceptos que procedan.  
(2)- A pagar centralizadamente.

**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

ORDEN de 8 de febrero de 1990, por la que se concede autorización para el traslado de domicilio, al Centro Privado de Enseñanza a Distancia denominado Centro de Enseñanza Combinado a Distancia, de Sevilla.

Examinado el expediente presentado por D. Julio Morales Ruiz, en su calidad de titular del Centro privado enseñanza a distancia denominado «Centro de Enseñanzas Combinadas a Distancia», a la vista de los informes preceptivos de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla, y teniendo en cuenta que la tramitación del expediente se ha ajustado a la normativa establecida por el Real-Decreto 2641/1980 de 7 de noviembre, sobre regulación de la modalidad de enseñanza a distancia impartida por Centros privados, la Orden Ministerial de 29 de junio de 1981 por lo que se desarrolló lo dispuesto en el Real Decreto anterior.

Esta Consejería ha dispuesto:

Conceder autorización para el traslado de domicilio al Centro Privado de enseñanza a distancia denominado «Centro de Enseñanzas Combinadas a Distancia», quedando con los datos que a continuación se detallan.

Código: 41700658.  
Titular: Julio Morales Ruiz.  
Localidad: Sevilla.  
Provincia: Sevilla.  
Domicilio: C/ Escuelas Pías nº 19. Bajos.  
Enseñanzas sin validez académico: «Curso de Ayudante de Centros Hospitalarios».  
«Curso de Guarderías y Centros Infantiles».

Caso de que variasen las circunstancias y datos que han servido de base a la presente autorización, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.

El Centro queda obligado a cumplir lo que dispone el Real-Decreto 401/1979 de 13 de febrero, por el que se regulan las denominaciones y publicidad de los Centros docentes no estatales.

Sevilla, 8 de febrero de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 12 de febrero de 1990, por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales para adquisición de equipamiento y rehabilitación de edificios dedicados a Centros Municipales de Educación de Adultos.

Par la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 15 de febrero de 1988, así como por la de 24 de enero de 1989, se convocaban subvenciones a Corporaciones Locales para rehabilitación de locales y adquisición de equipamiento dedicado a Centros de Educación de Adultos, que tenían como objeto básico subvencionar a los Ayuntamientos que tienen suscrito Convenio con esta Consejería para el desarrollo del Programa de Educación de Adultos.

Continuando en esta línea de actuación, a fin de completar la ayuda con una inversión adecuada en equipamiento y material y de otra parte atender a quienes no hubieran recibido subvención en la anterior convocatoria y tengan necesidad de adecuar edificios dedicados a la Educación de Adultos, esta Consejería:

**DISPONE:**

Primero. Se convocan subvenciones a Corporaciones Locales que tengan suscrito Convenio con la Consejería de Educación y Ciencia para el desarrollo del Programa de Educación de Adultos, a fin de completar el equipamiento y rehabilitar edificios destinados a Centros de Educación de Adultos con carácter preferente para:

- a) Municipio con núcleos de población de menos de 6.000 habitantes.
- b) Zonas declaradas de actuación preferente.
- c) Barriadas con grandes bolsas de analfabetismo y bajos niveles educativos.

Segundo. La Corporación Local financiará una parte de la totalidad de la inversión prevista, que indicará en la Memoria Explicativa, preceptivo.

Tercero. Las solicitudes, según Anexo que acompaña la presente Orden, se presentarán en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia en el plazo de 30 días naturales a partir del día siguiente de su publicación en el BOJA.

Cuarto. Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de una memoria explicativa de la cuantía económica a aportar por parte de la Corporación Municipal, un inventario aproximado de las necesidades de equipamiento y material y/o en su caso del diseño de las obras a realizar.

Quinto. Para la concesión de subvenciones, dentro de las posibilidades presupuestarias, se tendrán en cuenta, además de las prioridades indicadas en el artículo 1º de la presente Orden, los siguientes indicadores:

- Ratio educador-alumno existentes en el Centro.
- Aportación municipal.
- Inversión municipal en infraestructura de Centros efectuada en años anteriores.

Grado de cumplimiento del Convenio firmado entre la Corporación municipal y esta Consejería para el desarrollo del Programa de Educación de Adultos.

Subvenciones concedidas por este motivo en convocatorias anteriores, o por otros organismos e instituciones.

Sexto. Las Delegaciones Provinciales elaborarán informe de las solicitudes presentadas a la Dirección General de Educación Compensatorio y Promoción Educativa. A tal efecto se constituirá una Comisión que a su vez llevará a cabo el seguimiento de la subvención concedida y que estará formada por:

El Delegado Provincial de Educación y Ciencia, que actuará como Presidente o persona en quien delegue.

El Jefe del Servicio de Ordenación Educativa de la Delegación Provincial.

Dos representantes del Equipo de Coordinación Provincial del Programa de Educación de Adultos.

Un representante de la Diputación Provincial.

Un arquitecto de la Unidad Técnica de la Delegación Provincial.

El Jefe de la Sección de Planificación.

Séptimo. Las Comisiones remitirán a la Consejería de Educación y Ciencia el Informe elaborado antes de los 30 días naturales a partir del día de finalización del plazo de entrega de las solicitudes.

Octavo. Las Comisiones dispondrán lo necesario para otender el seguimiento del proyecto aprobado y su grado de cumplimiento.

Noveno. La Dirección General de Educación Compensatorio y Promoción Educativa a la vista de los informes emitidos por las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia resolverá, procediéndose por parte de los Ayuntamientos a realizar la inversión prevista en los dos meses siguientes al de su publicación.